

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro.

1234

06 MAR 2026

Por medio de la cual se autoriza al Rector(a) de una Institución Educativa del Departamento de Nariño, para que asigne a unos docentes a laborar horas extras para el funcionamiento de Educación de Adultos

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales, de conformidad con lo
dispuesto en el Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO

Que en la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, artículo 6, numeral 6.2.1, dentro de las competencias de los entes certificados se encuentran la de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. Así también, el numeral 6.2.3 de la norma cita: "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.(...)"

Mediante circular No. 004 del 23 de enero de 2026, la Secretaría de Educación Departamental, informa a los rectores, directivos docentes y docente de los 61 municipios no certificados sobre el procedimiento para la asignación de horas extras para el programa de educación de adultos.

El Decreto No. 0596 de 2025 (artículo 1° y artículo 3°) mediante el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docente y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de básica y media que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979 y por el Decreto 1278 de 2002, respectivamente, el Decreto 0619 de 2025 (artículo 11) por el cual se establece la remuneración de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, y el artículo 1° del Decreto No. 0597 de 2027, mediante el cual se establece la remuneración de los servidores públicos: etnoeducadores, docentes y directivos docentes que atienden población indígena en territorios indígenas, establecen textualmente lo siguiente:

"El servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el rector o director rural a un docente de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda según las normas vigentes.
Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria.
El rector solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente – coordinador por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la Institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el Coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica.
No procede la asignación y reconocimiento de horas extras para el rector o director rural de establecimiento educativo.
El servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo a un directivo docente – coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna.
Para asignar horas extras, el rector o director rural deberá solicitar y obtener la autorización y la disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario competente de la entidad territorial certificada. Sin el cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras."

El artículo 10 del Decreto 0596 de 03 de junio de 2025, aplicable a los docentes que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, establece que, a partir del primero de enero de 2025, el valor de la hora extra de sesenta (60) minutos es el que se fija a continuación, dependiendo del correspondiente grado en el escalafón:

a. Según el grado que los docentes acrediten en el escalafón:

Grado Escalafón	Valor Hora Extra
A, B, 1, 2, 3, 4 y 5	12.737
6, 7 y 8	17.068
9, 10 y 11	17.617
12, 13 y 14	21.026

b. Para docentes no escalafonados:

Título	Valor Hora Extra
Bachiller	12.737
Técnico Profesional o Tecnólogo	12.737
Profesional Universitario	17.068

El artículo 2 del Decreto 0296 de 03 de junio de 2025, aplicable a los docentes que se rigen por el Decreto 1278 de 2002, establece que a partir del primero de enero de 2025 el valor de la hora extra de sesenta (60) minutos es el que se fija a continuación, dependiendo del correspondiente grado en el escalafón:

TITULO	Grado Escalafón	NIVEL SALARIAL	VALOR DE LA HORA EXTRA	
Normalista Superior o Tecnólogo en Educación	1	A	14.596	
		B	19.224	
		C	19.987	
		D	24.778	
Licenciado o Profesional no Licenciado	2		SIN ESPECIALIZACIÓN	CON POSGRADO
		A	19.589	19.967
		B	20.002	21.255
		C	23.362	26.330
		D	27.916	31.158
Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría o con Doctorado	3		MAESTRÍA	DOCTORADO
		A	25.620	33.977
		B	30.331	39.887
		C	37.510	50.361
		D	43.457	57.813

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

El artículo 09 del Decreto 0597 de 03 de junio de 2025, aplicable a los docentes y directivos docentes, etnoeducadores que atienden población indígena en territorios indígenas en los niveles de preescolar, básica y media, establece que, a partir del primero de enero de 2025, el valor de la hora extra de sesenta (60) minutos es el que se fija a continuación, dependiendo del título acreditado o asimilado:

Título	Valor Hora Extra
Bachiller u otro tipo de formación	13.115
Normalista Superior o tecnólogo en educación	14.595
Licenciado o Profesional no Licenciado	19.588
Licenciado o Profesional no Licenciado con especialización	19.967
Licenciado o Profesional no Licenciado con maestría	25.618
Licenciado o Profesional no Licenciado con doctorado	33.977

El artículo 11 del Decreto 0619 de 03 de junio de 2025, aplicable a los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que atienden población indígena en territorios indígenas en los niveles de preescolar, básica y media, establece que, a partir del primero de enero de 2025, el valor de la hora extra de sesenta (60) minutos es el que se fija a continuación, dependiendo de la cualificación:

CUALIFICACIÓN ACADÉMICA- HORA EXTRA:

NIVELES	MOVILIDAD	VALOR HORA EXTRA
I De preparación	Asignación básica	13.115
	Mejoramiento salarial I	13.609
	Mejoramiento salarial II	14.103
II De siembra	Asignación básica	14.596
	Mejoramiento salarial I	16.261
	Mejoramiento salarial II	17.924
III De germinación	Asignación básica	19.589
	Mejoramiento salarial I	19.714
	Mejoramiento salarial II	19.842
IV De crecimiento	Asignación básica	19.967
	Mejoramiento salarial I	21.851

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

	Mejoramiento salarial II	23.735
V De maduración	Asignación básica	25.620
	Mejoramiento salarial I	28.405
	Mejoramiento salarial II	31.192
VI De producción	Asignación básica	33.977
	Mejoramiento salarial I	45.895
	Mejoramiento salarial II	57.813

CUALIFICACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA- HORA EXTRA:

NIVELES	MOVILIDAD	VALOR HORA EXTRA
I De preparación	Asignación básica	13.115
	Mejoramiento salarial I	13.609
II De siembra	Asignación básica	14.596
	Mejoramiento salarial I	16.261
III De germinación	Asignación básica	19.589
	Mejoramiento salarial I	19.714
	Mejoramiento salarial II	19.842
IV De crecimiento	Asignación básica	19.967
	Mejoramiento salarial I	21.851
	Mejoramiento salarial II	23.735
V De maduración	Asignación básica	25.620
	Mejoramiento salarial I	28.405
	Mejoramiento salarial II	31.192
VI De producción	Asignación básica	33.977
	Mejoramiento salarial I	45.895
	Mejoramiento salarial II	57.813

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 – Código Postal: 520002 / 087
www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 5 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

El señor **CRISTIAN ENRIQUE QUIÑONES QUIÑONES**, rector de la Institución Educativa **LUIS IRIZAR SALAZAR** del Municipio **Barbacoas-Nariño**, realizó el registro de matrícula de adultos para el año escolar 2026, según certificación expedida por la Subsecretaría de Planeación y Cobertura de la SED.

Mediante oficio No. NAR2026ER007739 de 03 de marzo de 2026, el señor **CRISTIAN ENRIQUE QUIÑONES QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98350532, rector de la Institución Educativa **LUIS IRIZAR SALAZAR** del Municipio **Barbacoas-Nariño**, solicita se le autorice asignar horas extras para el programa educación de adultos, a algunos docentes que laboran en dicha Institución Educativa.

La Secretaría de Educación determinó viable autorizar a laborar en horas extras a los docentes anteriormente relacionados para cubrir la implementación de la educación de adultos.

Existe disponibilidad Presupuestal para el pago de las horas extras solicitadas, según consta en la certificación, expedida por la oficina financiera de la Secretaría de Educación Departamental.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación Departamental.

RESUELVE

ARTICULO 1º Autorizar al señor **CRISTIAN ENRIQUE QUIÑONES QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98350532, rector de la Institución Educativa **LUIS IRIZAR SALAZAR** del Municipio **Barbacoas-Nariño**, para que asigne el siguiente número de horas extras mensuales, a los docentes que se relacionan a continuación, para atender educación de adultos, durante el año escolar 2026, de acuerdo a la resolución de aprobación para educación de adultos, No.4504 de 18 de noviembre de 2018(ciclos I-VI), en la jornada diaria vespertina, así:

No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	No. HORAS EXTRAS MENSUALES
1	59688774	JACKELINE CORTES CASTILLO	16
2	27123807	RUTH ATOCHA CASTILLO PRADO	16
3	87431074	JESUS LILOY ORTIZ ESTACIO	16
4	27123885	MARIA DEL CARMEN SALCEDO	16
5	7163717	EDISON FRANNEY GUERRERO ALBAN	32
6	87431024	FREDDY RAMIRO QUIÑONES	16
7	87430782	OSCAR ALIRIO CORTES	16
8	87432509	JOSE ANIBAL CASTILLO CAICEDO	24
9	1082689809	NIVER ALEXIS RAMOS A.	24
10	87433532	EDIER EFREN CASTILLO O.	24
11	27124397	YOLIMA MADELEINED QUIÑONES BARREIRO	32
12	27125323	MERY LUZ QUIÑONES CABEZAS	16
13	27126389	ANNY DEYINE ORTIZ PASTRANA	16
14	27123675	MAIDELENA MEDINA PONTE	16

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 6 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

15	16795852	JENS JAVIER SAETHER ESTACIO	32
16	98392282	DILVER ALVEIRO LUCERO ORBES	40
17	59663299	JACKELINE BENAVIDES	40
18	27129492	MARIEN LUCIA QUIÑONES	40
19	27124353	NINFA DEL SOCORRO LANDAZURY	40
20	87433535	RONALD BIOJO	40
21	31526841	MARTHA LUCIA LOPEZ SOLARTE	40

ARTICULO 2° Una vez causadas las horas extras, es obligación del Rector (a) informar dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente el cumplimiento de esta novedad, a la sección de Nomina de la SED, para su correspondiente liquidación. Los reportes presentados por los directivos docentes sobre el cumplimiento de horas extras se entenderán suscritos bajo la gravedad de juramento. Los rectores que reporten horas extras no trabajadas, se someterán a las sanciones de tipo disciplinario y de responsabilidad fiscal, a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1° Cuando se surta el nombramiento o traslado de un docente con destino a la Institución Educativa del Municipio, es obligación del rector tramitar inmediatamente la modificación del presente acto administrativo, para disminuir las horas extras autorizadas.

PARÁGRAFO 2° El otorgamiento de horas extras no genera derechos de carrera docente, sobre un cargo pues ellos a tenor de lo consagrado en el artículo 125 de la Constitución Nacional emanan de la realización del concurso de mérito para el efecto.

ARTICULO 3° Es requisito para el otorgamiento y reconocimiento de horas extras, el permanecer al servicio de la secretaria de Educación Departamental de Nariño, por lo cual así se haya concedido autorización para la correspondiente vigencia, esta depende de la relación legal y reglamentaria que tenga el servidor público con la administración, por lo tanto, se interrumpe en el evento de existir alguna licencia o incapacidad, suspensión disciplinaria o disfrute de vacaciones.

ARTICULO 4° El pago de las horas extras autorizadas mediante el presente acto administrativo se hará con cargo al Rubro Presupuestal, 020102-2-11211, 020103-2-11211 del Presupuesto de ingreso y gastos del Departamento de Nariño, y se cancelarán de acuerdo con lo establecido en los decretos de salarios expedidos por el Gobierno Nacional, previo del cumplimiento del rector de cada institución educativa.

ARTICULO 5° Envíese copia de esta resolución a la oficina de nómina para lo de su competencia.

ARTICULO 6° La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

06 MAR 2026


ADRIÁN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia – Subsecretario Administrativa y Financiera.	04-03-2026	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López – Profesional Universitario G4 Recursos Humanos.	04-03-2026	
Elaboró: Ana A Castro Caicedo- Profesional U personal	04-03-2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		